



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0347-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 37 y se adiciona un artículo 37 Bis a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo urbano y metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Maldonado Chavarín.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Permitir que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano celebre convenios con los estados y municipios para coordinar acciones en zonas metropolitanas, con el objeto de promover el desarrollo urbano ordenado, la gestión eficiente del territorio, y el acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje, saneamiento, movilidad y vivienda digna. Posibilitar que la federación participe en el financiamiento de obras de infraestructura básica urbana en zonas metropolitanas, siempre que se acredite su impacto regional y su alineación con los programas federales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Determinar que en las zonas metropolitanas oficialmente reconocidas, los municipios que las integren deben establecer mecanismos permanentes de coordinación intermunicipal para la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de drenaje, tratamiento de aguas, residuos sólidos urbanos, transporte y equipamiento urbano, los cuales deben contemplar planes conjuntos de inversión y mantenimiento de infraestructura urbana crítica; compartición de información técnica y financiera; acceso preferente a fondos federales sujetos al cumplimiento de metas compartidas; y participación ciudadana y rendición de cuentas; considerando su incumplimiento como impedimento para acceder a programas federales específicos en materia de desarrollo urbano y resiliencia territorial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción el tipo de modificación que se practica (reformas, adiciones, etc.) por lo que se refiere al artículo 37 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

urbana en zonas metropolitanas, siempre que se acredite su impacto regional y su alineación con los programas federales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

...

I. a XIII. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 37 Bis. En las zonas metropolitanas oficialmente reconocidas, los municipios que las integren deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación intermunicipal para la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de drenaje, tratamiento de aguas, residuos sólidos urbanos, transporte y equipamiento urbano.

Dichos mecanismos deberán contemplar:

I. Planes conjuntos de inversión y mantenimiento de infraestructura urbana crítica;

No tiene correlativo

II. Compartición de información técnica y financiera;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

III. Acceso preferente a fondos federales sujetos al cumplimiento de metas compartidas;

IV. Participación ciudadana y rendición de cuentas.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser considerado como impedimento para acceder a programas federales específicos en materia de desarrollo urbano y resiliencia territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor a 90 días.

Marlene Medina Hernández.